Esquel, de junio de 2017.-

------<u>VISTO</u>:----------

------La apelación intentada por la Sra. S. I. U. a fs. 65 contra el decreto judicial del 29/03/2017 (fs. 64), concedida a fs. 66, con expresión de agravios a fs. 67 y vta.; y----------

<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

1.- El "*a-quo*" en el proveído no hace lugar a la intimación solicitada por la Sra. U.----------

Puntualmente requirió se intime a la Sra. S. I. C. (su deudora) a que comparezca en éste proceso a ejercer sus derechos bajo apercibimiento de ejercerlo su parte por subrogación legal.----------

------A fs. 67 y vta. expresó agravios. Entiende que le afecta el carácter alimentario de sus honorarios y el impedimento de subastar bienes que pertenecen a la masa común aún no divididos.----------

------2.- La apelación no ha de prosperar y debe confirmarse el decreto de fs. 64. Es que, el crédito que se reclama a la Dra. M. I. C. fue tratado y resuelto en los autos caratulados: "*C., P., A. E. y otros herederos de M. A. P. s/ Liquidación de Sociedad Conyugal" (Expte. N° 411/2012)*.----------

----------Asimismo, el art. 2437 del CCyCN. dice textualmente que el divorcio excluye el derecho hereditario entre los cónyuges.----------

----------En principio C. -deudora de U.- no heredaría al Sr. P. y los bienes comunes que tenga con los herederos de éste se partirán en definitiva en la liquidación de la sociedad conyugal.----------En consecuencia, corresponde confirmar el decreto del 29/03/2017 de fs. 64.----------3.-

Sin costas de Alzada, por como quedó resuelta la cuestión y por no haber contradictorio.----------

Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut;---------

---------- <u>R E S U E L V E:</u> ----------

------1°) **CONFIRMAR** el decreto judicial del 29/03/2017 de fs. 64, por las consideraciones precedentes.----------

-----2°) **SIN COSTAS** de Alzada.----------

------3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

CLAUDIO A. PETRIS **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria